

**ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños y una de niñas en Alcaudique, del Ayuntamiento de Berja (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería».

Una agrupación de niños con dirección sin curso y cuatro unidades en la barriada Chocillas, del casco del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «La Salle», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Hermano Visitador Provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Hermano Director del Colegio «La Salle», de Almería; el Hermano encargado de la dirección de las Escuelas; el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la Asociación de Antiguos Alumnos.

Una mixta, servida por Maestra, en Rambla de Amatisteros, del término municipal de Almería (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Zalema la Real (Huelva), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Huelva».

Una agrupación mixta con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niñas y una de parvulos), en el Llano de la Catedral, del casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona».

Una unidad de niños y una de parvulos, que con la graduada de niños «San José Obrero», de tres secciones, constituirán una agrupación mixta con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niños y una de niñas), en el casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado e) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de Julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba el proyecto complementario de reforma y ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario en el que, entre otros trámites, consta la toma de razón del gasto por la Sección de Cajas Especiales del Departamento en 28 de mayo de 1963, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado de fecha 23 de septiembre del año en curso y acuerdo favorable del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto complementario de reforma y ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid, redactado por el Arquitecto don Luis M. Feduchi, por un total importe de 1.187.864 63 pesetas.

2.º Que dicho importe se sufrague con cargo a los créditos asignados a la Dirección General de Enseñanza Laboral en los presupuestos de las Cajas Especiales del Departamento, en el capítulo sexto, artículo primero, concepto primero, del ejercicio vigente.

3.º Que se adjudiquen las obras al adjudicatario del proyecto de reforma don Juan Letamendi Burúa, el cual deberá depositar una fianza del 4 por 100 del presupuesto de contrata, equivalente a 46.907.07 pesetas, en la Caja General de Depósitos y a disposición de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 3487/1963, de 5 de diciembre, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de una máquina pastilladora y sus accesorios, autorizando la compra de la misma a la firma «Ateliers Ed Courttoy S. P. R. L.», de Hal (Bélgica).**

La preparación de elementos combustibles requiere técnicas especiales de tratamiento del uranio, entre ellas el comprimido de pastillas de uranio amónico. Para la realización de este tratamiento se precisa una prensa específica, que permita la fabricación alternativa, pero de modo simultáneo, de dos clases de pastillas: una, de uranio, y otra, de bifloruro de amonio; ya que solamente siguiendo este sistema se mantienen limpios los punzones y no se interrumpe el trabajo de la máquina, según experiencia y proceso desarrollado en la Junta de Energía Nuclear.

El tipo de máquina aludido, de doble tolva, no se fabrica en España, según se acredita en el certificado de la Dirección General de la Energía, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Entre las firmas extranjeras que lo pueden realizar, únicamente la casa «Ed Courttoy» se ha brindado a efectuar los ensayos previos para comprobar el buen funcionamiento del proceso desarrollado en la Junta de Energía Nuclear; misión llevada a cabo con resultados satisfactorios. El fabricante aludido se compromete, asimismo, a que la aceptación de la máquina quede condicionada a que se compruebe por personal de la Junta de Energía Nuclear, su funcionamiento satisfactorio durante una jornada de trabajo. En consecuencia, se propone la compra de una máquina pastilladora y sus accesorios, mediante concierto directo, a la firma belga «Ateliers Ed Courttoy S. P. R. L.», de Hal (Bélgica).

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la adquisición, mediante concierto directo, a la firma «Ateliers Ed Courttoy S. P. R. L.», de Bélgica, de una máquina pastilladora y sus accesorios, por

un importe de quinientos veintiocho mil quinientos francos belgas, con un contravalor de seiscientos treinta y cuatro mil doscientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

**DECRETO 3488/1963, de 5 de diciembre, por el que se declara a don Rafael Miranda Rodríguez con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de fabricación de materiales cerámicos de construcción, denominada «Tejera de Viveda», y de una cantera de arcilla, sitas en el lugar de Viveda, del término de Santillana del Mar (Santander).**

Don Rafael Miranda Rodríguez ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de materiales cerámicos para la construcción, denominada «Tejera de Viveda», y de una cantera de arcilla, sitas en Viveda, término municipal de Santillana del Mar, de la provincia de Santander.

Tramitada la petición, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria, para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se declara a don Rafael Miranda Rodríguez, propietario de una cantera de arcilla y fábrica de materiales cerámicos para la construcción, denominada «Tejera de Viveda», en término municipal de Santillana del Mar, de la provincia de Santander, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno necesaria para la continuidad de la industria de que es propietario.

**Artículo segundo.**—Vendrá obligado don Rafael Miranda Rodríguez, propietario de la cantera y «Tejera de Viveda», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de la parcela objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva, Salamanca y Vizcaya por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Huelva*

- 14.002. «Fede». Manganeso, 10. Alosno.  
14.004. «Escalruelas». Hierro, 20. Cumbres Mayores.  
14.062. «Virgen del Carmen». Manzanoso 50. Paymogo y Santa Bárbara de Casas.

*Salamanca*

Provincia de Salamanca

- 14.003. «Marí Terés». Volframio y estaño, 110. San Pedro de Rozados.

- 4.992. «Delfina». Cuarzo, 20. Mozárbez.  
5.000. «San Nicolás». Estaño y scheelita, 64. Mozárbez.  
5.015. «María del Carmen». Cuarzo, 25. Martínamor y Mozárbez.

*Vizcaya*

- 12.494. «Mugarrieta». Hierro, 25. Musques.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marinaleda, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

- Colada de Matarredonda.—Anchura, 14 metros.  
Colada de Malpineda.—Anchura, 14 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

- Cañada real de Marchena a Lucena.—Anchura, 75,22 metros, que se reducirá a cordel de 37,61 metros, enajenándose el sobrante.  
Cañada real de Ronda a Ecija.—Anchura, 75,22 metros, que se reducirá a cordel de 37,61 metros, enajenándose el sobrante que resulte.  
Cañada real de Granada.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a cordel de 37,61 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias clasificadas como necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las excesivas, sin que el sobrante de estas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguiente de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.